

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Filiberto Antonio Hoyos Piedrahita
Demandado	Luis Alonso Trujillo Correa y otro
Radicado	05001-31-03-008-2019-00349-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	424
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede esta agencia judicial a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo promovido Filiberto Antonio Hoyos Piedrahita en contra de Luis Alonso Trujillo Correa y Federico Trujillo Correa.

ANTECEDENTES PROCESALES. EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Mediante auto del 25 de julio de 2019 (pdf 03 fl. 11), se libró mandamiento de pago a favor de Filiberto Antonio Hoyos Piedrahita en contra de Luis Alonso Trujillo Correa, Héctor Darío Trujillo Correa y Federico Trujillo Correa, por los siguientes conceptos:

- a.** Por la suma de doscientos treinta millones de pesos (\$230.000.000) como capital contenido en la letra de cambio allegada con la demanda, más intereses moratorios desde el 21 de abril de 2019 al pago de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DESISTIMIENTO PARCIAL DE LAS PRETENSIONES

Mediante auto del 22 de febrero de 2022 (C01, pdf 19), el despacho aceptó el desistimiento de la demanda respecto de Héctor Darío Trujillo Correa, ordenando el levantamiento de las medidas que en su nombre recaían. Continuando la ejecución en contra de Luis Alonso Trujillo Correa y Federico Trujillo Correa

**NOTIFICACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL
MANDAMIENTO EJECUTIVO**

La parte demandada, esto es, Luis Alonso Trujillo Correa y Federico Trujillo Correa se encuentran notificados personalmente desde el día 3 de marzo de 2022. (C01, pdf 25), sin proponer excepciones.

MEDIDAS PREVIAS

En el trámite de este proceso, se decretaron las siguientes medidas:

- a. Embargo de los remanentes y de los bienes que llegaren a desembargar a Héctor Darío Trujillo Correa, en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga, en el radicado 68001-31-03-005-2019-00101-00, los cuales luego de la terminación del proceso que allí cursaba, se pusieron a disposición del presente proceso, pero con motivo del desistimiento de la demanda en contra de Héctor Darío Trujillo Correa, se dejaron a disposición del Juzgado 6 Civil del Circuito de Medellín, para el proceso bajo radicado 05001-31-03-006-2019-00372-00, quien también solicitó el embargo de remanente dentro de la presente Litis.
- b. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de:
 - Luis Alonso Trujillo Correa, que reposen en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-579568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.
 - Federico Trujillo Correa, que reposen en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-289037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.
- c. Embargo y Secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 010-5131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia - Antioquia, de propiedad de Luis Alonso Trujillo Correa, pero finalmente no se perfeccionó por cuanto no ostenta la calidad de propietario inscrito.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo es un presupuesto o condición de la ejecución y consiste necesariamente en un documento contentivo de una voluntad concreta, de la cual resulta a cargo del demandado o de su causante una obligación

expresa, clara y actualmente exigible a favor de la parte demandante, deduciéndose de lo anterior que si se tratan de títulos contractuales o declaraciones unilaterales estos deben provenir del deudor o de su causante, y además de esto, deben estar dotados de autenticidad.

Por su parte, la acción cambiaria es el mecanismo procesal idóneo para obtener el pago de un título valor a través de la vía judicial, mecanismo que se adelanta por medio de un proceso ejecutivo, pues según lo prescrito por el artículo 793 del Código de Comercio cuando se intenta un proceso ejecutivo con fundamento en un título valor este asume la denominación específica de la acción cambiaria.

En el mismo orden de ideas, los títulos valores, aunque son documentos privados gozan de un tratamiento legal privilegiado, ya que se presumen auténticos, es decir que su tenor literal y su firma gozan de certeza, razón por la cual no exige el reconocimiento por parte del deudor.

Es así que el artículo 422 del Código General del Proceso estatuye que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él.

Corolario de esto, para que un documento preste mérito ejecutivo se necesita que la obligación que se contiene en él tenga la connotación de ser clara, expresa y actualmente exigible, en otras palabras, que la obligación que contiene el título valor que se pretende ejecutar sea expresa porque está contenida en el documento, exigible porque llegó la hora de hacerse efectiva y clara porque su contenido no da lugar a equívocos ni interpretaciones, teniéndose por consiguiente que si se dan estos requisitos es procedente la acción ejecutiva cambiaria.

Para el caso particular, el título valor suscrito por de Luis Alonso Trujillo Correa, Héctor Darío Trujillo Correa y Federico Trujillo Correa a favor de Filiberto Antonio Hoyos Piedrahita, cumple con las exigencias del artículo 671 y siguientes del C. de Ccio, e igualmente, del artículo 422 del Código de General del Proceso.

Sin que se hayan propuesto excepciones de mérito dentro del presente proceso por parte de los demandados, se seguirá adelante con la ejecución al tenor del artículo 440 del C.G.P. y se ordenará el remate y

avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

Ejecutoriado este auto, la liquidación de crédito será presentada por cualquiera las partes como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, se condenará en costas a la parte demandada, y su liquidación se realizará de conformidad al canon normativo antes citado.

En el mismo sentido se reconocen agencias en derecho, a cargo de la parte ejecutada, las cuales de conformidad con el [acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016](#) del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan en la suma de doce millones ciento cuarenta y seis mil veintitrés pesos (\$12.146.023), suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones a la fecha, que serán incluidas en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de Filiberto Antonio Hoyos Piedrahita en contra de Luis Alonso Trujillo Correa y Federico Trujillo Correa, en la forma ordenada en el auto del 25 de julio de 2019 (pdf 03 fl. 11).

SEGUNDO: Para la satisfacción del crédito indicado en el numeral anterior, se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para pagar con su producto el crédito ejecutado. Se advierte a las partes que para el avalúo se procederá como lo dispone artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada a favor del demandante. Líquidense por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de doce millones ciento cuarenta y seis mil veintitrés pesos (\$12.146.023), suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones a la fecha, que serán incluidas en la liquidación de costas.

CUARTO: Se ordena la liquidación del crédito, conforme al artículo 446

del CGP.

QUINTO: Se ordena la remisión del presente expediente digital a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Medellín (Reparto), para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAH', is centered within a white rectangular box.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)